

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia

Costa Rica (La Nación):

- **Por 'escandaloso', dos jueces impugnan en Sala IV privilegio salarial de jerarcas de la Corte.** Dos jueces de Trabajo interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra el privilegio salarial que 46 funcionarios del Poder Judicial, los que reciben los salarios más altos,

el cual se denomina índice gerencial. Los juristas Silvia Arce Meneses y Armando Elizondo Almeida, del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, acudieron a la Sala IV por considerar “escandaloso” el aumento que este plus implicó en los salarios de esos altos cargos, pues en algunos casos casi duplicó el salario de los beneficiarios. El incremento de hasta un 96% lo aprobaron los magistrados en dos sesiones de Corte Plena: en la sesión número 26 del 11 de agosto del 2008 (artículo I) y en la sesión número 32 del 8 de noviembre del 2010 (artículo XIV). Ambos jueces presentaron la acción de inconstitucionalidad contra esos dos acuerdos. “A mí me provocó tanta indignación y tanta vergüenza (la aprobación del índice gerencial)... Se supone que el Poder Judicial da justicia, equilibrio e imparcialidad... Y fue por eso que asumimos el riesgo (de presentar la acción de inconstitucionalidad)”, dijo Arce a La Nación. Aumento "irrazonable". Los accionantes no están de acuerdo con que unos pocos se receten aumentos tan “desproporcionados” como el índice gerencial. Así lo expresaron en la acción de inconstitucionalidad que presentaron el 21 de abril del 2017 ante la Sala IV y que está bajo el

expediente 17-006076-0007-CO. Ellos pidieron dejar de aplicar el beneficio en los sueldos y en el cálculo de las pensiones, pues este también es extensivo a los jubilados. “Del 2008 a 2010, cuando se aplicó el escandaloso, irrazonable y desproporcionado incremento... ello implicó un innegable aumento en el presupuesto institucional, más no para atender las necesidades de atención a usuarios o de construcción o reparación de edificaciones, o de adquisición de recursos materiales para mejorar el servicio brindado. Se acordó ese bárbaro aumento simplemente para incrementar los salarios de un pequeño y privilegiado grupo de servidores públicos”. Entre los alegatos de Arce y Elizondo, destaca el hecho de que el dinero con el cual se costea el privilegio proviene de la recaudación de impuestos entre los contribuyentes. “Por conexidad, resultan afectadas todas las personas en el territorio nacional, que deben financiar con impuestos esos exorbitantes salarios, sin recibir a cambio mayor eficiencia y calidad del servicio público de administración de justicia”, agrega el documento, del cual La Nación tiene copia. Con la del 2008, los magistrados autorizaron la aplicación del beneficio llamado índice gerencial

como un porcentaje sobre el salario base de los 46 funcionarios que constituyen la denominada clase gerencial. Con la segunda, en el 2010, ese plus dejaba de ser un monto porcentual y se convertía en un componente del sueldo base. Este segundo acuerdo suponía un efecto multiplicador para el resto de pluses que reciben esos altos rangos de la Corte, como las anualidades y la dedicación exclusiva. En su mayoría, los privilegios extra que reciben los empleados se calculan sobre el salario base. Entonces, el segundo acuerdo incrementó, en automático, todos los componentes dependientes de este. Petición adicional. Posterior a la acción de inconstitucionalidad, los jueces presentaron a la Sala Constitucional una ampliación de la petitoria. En esta solicitud, Arce y Elizondo pidieron, de nuevo, no tomar en cuenta este plus a la hora de calcular las pensiones y pidieron, además, que tampoco aplicara en el cálculo del pago por cesantía. Asimismo, solicitaron reajustar los salarios de los trabajadores activos quienes aprovechan ese incentivo, así como las pensiones de los jubilados que también gozan de este. "...una vez acogida la acción, que el Estado readecue las pensiones otorgadas desde que se tomó el

primero de los acuerdos, en el 2008, hasta el presente, a personas que hayan fungido en los puestos cuyos salarios fueron impactados por los acuerdos cuestionados, a fin de que estas jubilaciones sean ajustadas a los montos que constitucionalmente deben ser pagados por el Fondo de Pensiones del Poder Judicial”, dicta la ampliación de la petitoria. Tras una consulta de este medio a la Corte sobre la acción de inconstitucionalidad, la oficina de prensa del ente dijo que la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíbe a la entidad emitir criterio al respecto mientras esté pendiente la resolución. Así lo estipula el artículo 9 de la normativa institucional: “Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, inciso 7) interesarse indebidamente y de cualquier modo, en asuntos pendientes ante los tribunales, o externar su parecer sobre ellos”. Desde que se aprobó por primera vez el índice gerencial, en el 2008, la entidad ha gastado más de ¢2.071 millones solo en el pago de este plus a 46 personas.

Brasil (El País):

- **El expresidente Lula da Silva seguirá en prisión tras un conflicto judicial por su liberación.** Brasil vivió este domingo un conflicto judicial por la potencial liberación del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, del Partido de los Trabajadores (PT), condenado y encarcelado por corrupción. El juez de apelación Rogerio Favreto, del Tribunal Regional Federal-4 (TRF-4), una corte de segunda instancia, ordenó su puesta en libertad urgente, pero su decisión no se llegó a ejecutar. El juez Sérgio Moro, responsable del caso Petrobras en primera instancia —y quien condenó a Lula a nueve años y seis meses de prisión—, dictó un auto en el que cuestionaba la competencia del magistrado Favreto que ordenó liberar a Lula. Un tercer juez, João Pedro Gebran Neto, responsable del caso Lula en segunda instancia, intervino bloqueando también la orden de excarcelar al expresidente. Pero Favreto insistió en su decisión y horas más tarde volvió a decretar la liberación del político del PT. Ante este conflicto entre jueces, le tocó el turno al juez Carlos Eduardo Thompson

Flores, presidente del tribunal. Thompson, finalmente, decidió el domingo por la noche mantener a Lula en la cárcel. El juez Favreto, que estaba de guardia en el Tribunal Regional Federal-4, aceptó la petición de habeas corpus presentada por diputados del PT para que el exmandatario abandonara la cárcel en la que se encuentra desde el pasado 7 de abril. El líder del Partido de los Trabajadores cumple una condena de 12 años y un mes de cárcel por corrupción pasiva y blanqueo de capitales por aceptar un tríplex de lujo en São Paulo como pago de la constructora OAS por sus favores políticos. El Tribunal Regional Federal-4, una corte de segunda instancia, inferior a la Suprema Corte, ya había negado peticiones de habeas corpus a Lula. Pero el juez Favreto —quien hasta 2010 formaba parte del PT— argumentaba en su decisión que la precandidatura de Lula a las elecciones del próximo octubre (la candidatura oficial será anunciada en agosto) es un “episodio nuevo” que afecta a su condición de preso, por lo que se debe permitir su plena libertad para que pueda cumplir la aspiración de participar de hecho en el proceso democrático. El expresidente encabeza todas las encuestas, aunque el Tribunal Superior

Electoral podrá suspender la candidatura a partir de agosto debido a su condena en segunda instancia. Favreto señalaba también ilegalidades en la decisión de encarcelar al expresidente. En su opinión, existe una “ausencia de fundamento”, por no haber respetado la posibilidad de presentar recursos a los que Lula aún tenía derecho antes de ser detenido. El juez Sergio Moro, encargado de las investigaciones de la Operación Lava Jato en Brasil, sobre la trama de corrupción en la petrolera pública Petrobras, y enemigo número uno de Lula, puso en duda la potestad del juez Favreto para ordenar la puesta en libertad del expresidente, cuando tres jueces de ese tribunal ya habían decidido lo contrario. Lo hizo desde Portugal, donde pasa sus vacaciones. “Es autoridad incompetente para sobreponerse a la decisión conjunta de los jueces del TRF-4 y de la Corte Suprema”, escribió el titular de la Justicia Federal en Curitiba, en el Estado de Paraná, donde Lula está preso. Una fiscalía regional que actúa en la misma jurisdicción que el TRF-4 también se manifestó en contra. Tres expertos entrevistados por EL PAÍS opinaron que el juez de guardia sí tenía poder para llevar adelante la decisión de excarcelar a Lula. Todo

indica que este nuevo episodio va a incendiar la batalla jurídica que se estableció en Brasil desde que comenzó la investigación judicial del caso la Lava Jato en 2014. Tras la manifestación de Moro, el juez de apelación Favreto ordenó otra vez que se cumpliera “con urgencia” la excarcelación por parte de cualquier autoridad policial presente en la cárcel de la Superintendencia de la Policía Federal en Curitiba, donde se encuentra recluido Lula. A esta pugna judicial se sumó un tercer juez del Tribunal Regional Federal-4, João Pedro Gebran Neto, quien bloqueó la orden de liberar al expresidente. Argumentaba que era él el responsable del caso Lula en segunda instancia, y que por tanto le tocaba a él decidir sobre la liberación de Lula, aunque no estuviera de guardia. Una vez más, Favreto volvió a ordenar la excarcelación de Lula y dio el plazo de una hora para que el expresidente dejara la cárcel. Finalmente intervino el presidente del Tribunal Regional Federal-4, el juez Carlos Eduardo Thompson Flores. A las 19.30 de la tarde (las 00.30 de la madrugada del lunes en la España peninsular), el magistrado decidió que Lula siguiera encarcelado. En resumen, argumenta que no le tocaba a un juez de

guardia analizar y decidir sobre el caso Lula, que debe seguir en manos del juez Gebran Neto. El expresidente Lula ha agotado prácticamente la segunda instancia y solo le queda acudir a los altos tribunales para revertir la condena. Sin embargo, una condena en segunda instancia ya es suficiente para impedir que una persona se presente a unas elecciones, según la legislación brasileña. Aun así, el Partido de los Trabajadores, que ha apostado por el discurso de que el expresidente es un preso político, insiste en su candidatura.



PODER JUDICIÁRIO
TRIBUNAL REGIONAL FEDERAL DA 4ª REGIÃO

ALVARÁ DE SOLTURA

Processo: Habeas Corpus nº 5025614-40.2018.404.0000

O EXCELENTÍSSIMO SENHOR DESEMBARGADOR FEDERAL
ROGÉRIO FAVRETO, EM REGIME DE PLANTÃO, DO TRIBUNAL REGIONAL
FEDERAL DA 4ª REGIÃO

DETERMINA ao Diretor da Polícia Federal de Curitiba/PR, ou a quem
suas vezes fizer e o conhecimento deste haja de pertencer que, em seu cumprimento, ponha
incontinenti em liberdade:

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA, brasileiro, viúvo, portador da Cédula
de Identidade RG nº 4.343.648, devidamente inscrito no CPF/MF sob o nº 070.680.938-68.

Tendo em vista a decisão proferida em regime de plantão nos autos do
Habeas Corpus nº 5025614-40.2018.404.0000, cuja cópia segue anexa.

Cumpra-se.

Dado e passado nesta cidade de Porto Alegre, aos oito dias do mês de julho
do ano de dois mil e dezoito.

Rogério Favreto - Desembargador Federal
Em Regime de Plantão.

El juez Favreto aceptó la petición de habeas corpus presentada por diputados del PT para que el exmandatario abandonara la cárcel

Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):

- **Bienes de las Farc tienen que ser destinados a la reparación de las víctimas: Corte Constitucional.** Destinar los bienes de las Farc a causas distintas a la reparación material de las víctimas es inconstitucional porque afecta el derecho de las mismas a la reparación integral, sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia que declaró la exequibilidad general del Decreto 903 del 2017, pero que expulsó del ordenamiento jurídico algunas disposiciones. Así, explicó que la incorporación de los bienes del grupo desmovilizado a un patrimonio autónomo, con destino exclusivo a la reparación de las víctimas, es constitucional, porque materializa una extinción de dominio sui generis que debe respetar el debido proceso y los derechos de los terceros con interés respecto de dichos bienes. En consonancia con lo anterior, la determinación del carácter colectivo de los bienes inventariados tiene

efectos respecto del deber de contribuir a la reparación material, al permitir que la misma se realice con todos los bienes a disposición del grupo, así no hayan pertenecido jurídicamente a quien materializó los perjuicios. De otra parte, en lo relativo a la exclusión de la acción penal ante la jurisdicción ordinaria por actos anteriores a la entrega del inventario, estableció la Corte que no se trata de una amnistía sino de distribución temporal de competencias entre la justicia ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Extinción de dominio. También explicó que el decreto sí cumple con el mandato constitucional de extinguir el dominio, es decir, de declarar la pérdida del derecho sin compensación alguna, pero la previó de forma particular al no requerir proceso judicial y materialización con la entrega voluntaria. En ese sentido, la exigencia de sentencia judicial prevista en la Constitución no debe interpretarse desde el punto de vista formal u orgánico cuando no exista proceso contencioso en la extinción de dominio, sino como una exigencia de respeto al debido proceso. Así las cosas, la extinción de que trata este decreto debe estar sujeta al deber de publicidad del inventario frente a los terceros particulares o entidades

públicas, para que puedan oponerse a la incorporación de determinados bienes en el patrimonio autónomo por parte del fideicomitente y acudir a los mecanismos administrativos y judiciales previstos para la determinación de su titularidad sobre los bienes y eventual recuperación. Los magistrados Alejandro Linares, Antonio José Lizarazo, José Fernando Reyes, Alberto Rojas y Diana Fajardo anunciaron la presentación de aclaraciones de voto a la sentencia (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

- **El fallo que le da dientes a la lucha contra la ciberagresión en colegios. Corte Constitucional publicó una sentencia que les da poder a las instituciones para poder actuar.** Ante la capacidad sin precedentes de intercambiar información de manera instantánea a través de internet y en un marco general de normas poco claras en los distintos ámbitos de la sociedad frente a este tema, las autoridades de todo el planeta comienzan a abordar el asunto y tratan de incorporar el imperio de la ley y del sentido común en estos 'nuevos mundos'. El caso colombiano más reciente es una sentencia de la Corte

Constitucional que impacta directamente la capacidad de toma de decisión de los colegios a la hora de presentarse en sus planteles casos de agresión escolar o matoneo por medios virtuales. Con la sentencia T-240/18, publicada esta semana, el máximo tribunal creó un marco jurídico que dice que no se viola el derecho a la educación cuando un colegio expulsa a un estudiante por la utilización indebida de las redes sociales. En este caso concreto, por agredir, violentar o vulnerar a otros estudiantes. Es decir, manda un mensaje directo a los colegios, porque les permite a las directivas tomar las medidas que sus manuales de convivencia consideren pertinentes frente a casos de cibermatoneo y otras formas de agresión en plataformas virtuales. Representantes de amplios sectores del sistema educativo aplaudieron la decisión de la Corte y opinaron que esta le da fuerza a la autonomía escolar y contribuye a la posibilidad de un combate más efectivo contra los casos de acoso, de maltrato y de cualquier violencia virtual entre los estudiantes. Pero otros expertos advierten que este tipo de temas se deben analizar caso por caso. El caso analizado. La sentencia de la Corte Constitucional es el

resultado final de un proceso judicial que empezó el 25 de mayo del 2017, cuando el Juzgado Penal para Adolescentes de Bogotá admitió la acción de tutela presentada por la madre de un joven de 15 años que había sido expulsado de un reconocido colegio bilingüe en el norte de Bogotá. El adolescente salió de la institución el 2 de mayo del 2017, después de que el colegio le abrió una “investigación por mal uso de las redes sociales al difundir fotos de cuatro compañeras suyas desnudas y semidesnudas sin la autorización correspondiente”. En la tutela que interpusieron, los padres del menor exigían el reintegro con los argumentos de que no había hecho “nada distinto de lo que era común y frecuente entre sus compañeros”; que otros compañeros que se vieron involucrados en la divulgación de las fotos no recibieron el mismo castigo que su hijo y, finalmente, que con la expulsión se estaba vulnerando su derecho a la educación. En una primera instancia, el juzgado consideró que si bien la conducta del joven es reprochable, la sanción impuesta por el colegio fue desproporcionada y no respetó los principios básicos del debido proceso, además de señalar que se desconoció la edad del menor, la cual

viene “acompañada de cambios a nivel hormonal y personal, por lo que se debe brindar acompañamiento para afrontar con mayor responsabilidad la sexualidad”. Sin embargo, la institución educativa impugnó la decisión. El colegio explicó que luego de sostener reuniones con el estudiante y sus padres, el caso escaló al Consejo de Disciplina, en razón de que el comportamiento indebido involucraba conductas lesivas para la intimidad de otros miembros de la comunidad estudiantil. A lo que se sumó que ni el joven ni sus padres mostraron mayor voluntad de enmendar el hecho, por lo que se tomó la decisión al abordar este punto. Además, destacó el colegio, las jóvenes afectadas, de entre 14 y 15 años, se sentían doblemente vulneradas. Primero, porque el acto había quedado impune; y segundo, por tener que soportar, todos los días, el ver cómo el autor de la agresión en su contra se podía pasear tranquilamente frente a ellas y el resto de la comunidad escolar por las distintas instalaciones del colegio. La expulsión del menor, agregó el colegio, es también un mensaje ejemplarizante, para que este tipo de hechos “no sigan ocurriendo ni en esta institución ni en otras”. Aunque la Corte no

definió este caso como matoneo, pues no se comprobó que fuera un acto sistemático y reiterado, sí confirmó que se trata de una agresión escolar y que el menor violó las normas, por lo que el colegio está en la facultad de expulsarlo. Lecturas del hecho. Diversas organizaciones y actores del sector educativo aseguraron que el fallo es un mensaje claro para que las directivas puedan tomar acciones frente a los reiterados casos de cibermatoneo entre estudiantes, ante los cuales han estado sin un marco legal claro para poder actuar. Y, en esta cuestión, es importante subrayar que no son pocos los centros educativos que prefieren mirar para otro lado antes que involucrarse en estos temas, que pueden derivar en largos y costosos procesos judiciales. Y, por ello, muchos padres de los menores agredidos solo quedan con la opción de cambiar al niño de colegio. Marta Yaneth Castillo, presidenta de Colegios Privados, opina: “Nos parece muy acertada la decisión”, y aclara que esta debe ir acompañada siempre de un proceso pedagógico en torno al buen uso de internet. También hizo un llamado de atención a los padres de familia: “Deben asumir el control de las redes sociales de sus hijos. En los colegios lo estamos logrando. Ellos

van a estudiar, no a chatear”. Por su parte, Lina María Saldarriaga, directora de Contenidos e Investigación de RedPaPaz, dice que esta jurisprudencia da pautas para que se regule la convivencia escolar de acuerdo con las coyunturas, como la entrada de internet en los colegios y el uso de celulares, entre otros puntos. Y destaca que se haya tenido en cuenta el impacto que puedan tener acciones como la que cometió el joven. “No es necesario que el acto sea reiterativo porque el daño que puede causar la distribución de una sola foto en redes sociales puede ser muy alto”, precisó. Con la sentencia, los colegios tienen ahora una herramienta para fortalecer sus manuales de convivencia. “Ahora debemos aprender a usar esta ley que marca un precedente. Sin embargo, también se refuerza la idea de que las familias deben estar involucradas cada vez más en la educación de sus hijos. Es una enseñanza para todos, pues los niños también deben aprender a asumir las consecuencias de sus actos”, señala Saldarriaga. Pero también hay quienes lanzan alertas. Para Alejandro Álvarez, rector del Instituto Pedagógico Nacional (IPN), en cada caso “hay que mirar la gravedad del asunto y el contexto en que se haya dado. Esta sentencia

no puede derivar en leyes que se apliquen a cualquier caso, cada uno es particular". Y agrega que en el IPN se parte del principio de que "los estudiantes son niños, están en formación y, por lo tanto, pueden cometer errores. Las fallas se tratan de forma pedagógica, es decir, de los errores se generan aprendizajes. Es claro que hay que ejercer disciplina, pero siempre formativa (...) El espíritu de los manuales de convivencia es el de generar espacios de diálogo, no convertirlos en un código de policía (...) La salida no es solo condenar y excluir", comentó Álvarez. Un argumento frente al cual el colegio donde ocurrió el caso mantiene la posición de que la tutela y la posterior orden del juzgado de reintegrar al agresor estaban revictimizando a las niñas víctimas del hecho y eso era un mensaje sencillamente inaceptable, tanto para la institución como para el resto de la comunidad escolar. Un fenómeno que crece cada día más en los colegios. El matoneo escolar es un fenómeno que ha vivido generación tras generación; sin embargo, cuando se da por medio de redes sociales, por internet, su impacto se multiplica tanto en alcance como en permanencia. Según el Ministerio de

Tecnologías de la Información (Mintic), el ciberacoso, también conocido como cybermatoneo o ‘cyberbullying’, es un tipo de agresión psicológica en la que se usan teléfonos celulares, internet y juegos en línea para enviar o publicar mensajes, correos, imágenes o videos con el fin de molestar, insultar o denigrar a otra persona. No se hace de frente, por eso, la víctima muchas veces ni siquiera sabe quién puede ser su agresor. Este tipo de acoso se ha hecho popular entre niños y jóvenes, quienes creen que pueden usar la red y estos dispositivos para molestar anónimamente –y sin consecuencias– a sus compañeros. “Lastimosamente, no se dan cuenta del daño que hacen: la información se envía de manera muy rápida, y borrarla o detenerla es tarea imposible. Sus consecuencias pueden ser muy serias, terminando, como se ha visto en Colombia y en otros países, en el suicidio de la víctima”, asegura la página ‘En TIC confío’, del mismo ministerio, y por medio de la cual se busca educar en un uso adecuado de internet. Aunque las cifras de estudios comprueban que la mayoría de casos no se presentan por este medio (puede que sea porque es más difícil de

detectar y de denunciar), los datos (ver gráfico) en A. Latina son preocupantes. En el caso colombiano, según un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde), se reporta que el 7,6 por ciento de los estudiantes han estado expuestos a algún tipo de maltrato por parte de sus pares en el colegio. Pero esta cifra no tiene en cuenta las agresiones que se dan en el mundo virtual.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema ratifica: bancos no pueden cobrar deudas afectando cuentas sueldo.** [Casación N° 11823-2015-Lima] Esta es la sentencia de la Corte Suprema que prohíbe a los bancos compensar las deudas de sus clientes, generadas por tarjetas de crédito. Ya no se afectarán las remuneraciones depositadas en las cuenta sueldo. Todos los detalles aquí. Las remuneraciones depositadas en una cuenta de ahorros sueldo son inembargables, conforme a lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, hasta el monto de 5 URP. Por lo tanto, se encuentra prohibida su compensación a tenor

de lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil. Al constituir la cuenta de ahorros una de remuneraciones, los depósitos efectuados en la misma por dicho concepto, constituyen bienes inembargables e intangibles, por lo que, el derecho que asiste al banco de compensar la deuda contraída e impaga de sus clientes, en mérito a contratos suscritos con ellos, solo alcanza al exceso de 5 Unidades de Referencia Procesal (URP) y hasta por una tercera parte del mismo. Esto es así porque lo esperado por el titular de la cuenta de remuneraciones es que el banco actúe conforme al parámetro legal que le asiste, y proceda a compensar su deuda, de acuerdo a lo pactado, con la limitación legal vigente al respecto. Lo contrario constituye infracción al deber de idoneidad. Así lo ha establecido la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 11823-2015-Lima, sentencia emitida el 4 de mayo de 2017 y que fue devuelta a su corte de origen recientemente, el 27 de abril de este año. La Corte, señala en su fallo que el Código Civil establece los supuestos en los que se encuentra prohibido realizar la compensación, entre los cuales señala al crédito inembargable. Así, cita el inciso

3 del artículo 1290 del Código Civil, el cual establece que se prohíbe la compensación del crédito inembargable. Sobre el particular, la Suprema refiere que "el crédito inembargable tampoco resulta susceptible de compensar. Si bien se puede llegar a esta premisa mediante un razonamiento lógico - jurídico, es conveniente su inclusión expresa en la norma, debido al delicado carácter intangible del crédito inembargable, cuya protección por el Derecho debe ser prioritaria en relación a otros derechos patrimoniales". Por su parte, refiere que artículo 648 del Código Procesal Civil señala cuáles son los bienes que califican como inembargables, destacando particularmente, las remuneraciones que no excedan las cinco unidades de referencia procesal, siendo el exceso embargable hasta un tercio (inciso 6). "En ese sentido, estando a que el artículo 1290 numeral 3 del Código Civil (que prohíbe la compensación del crédito inembargable) y el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal Civil (que prohíbe embargar remuneraciones cuando no excedan de cinco unidades de referencia procesal), son normas de carácter imperativo, las cláusulas contractuales celebradas por el banco no surten efectos para el presente caso.

Y si bien el contrato faculta al banco a cargar en cualquier cuenta los importes que adeudara, esta estipulación encuentra límites en las normas legales citadas, por lo que el banco se encuentra obligado a respetarlas, y como consecuencia de ello, no afectar la cuenta en la que se perciben remuneraciones cuando el depósito no supere las 5 unidades de referencia procesal", aseveró la Corte Suprema. En otro momento, la Sala Suprema señaló que "en la medida que la remuneración que percibe el trabajador le sirve de sustento no solamente a él sino también a su familia y que tiene naturaleza alimentaria, ha merecido especial protección, a nivel constitución, confiriéndosele la calidad de "irrenunciable", gozando de un derecho de prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, esto es, tiene primer orden de prioridad en la jerarquía de acreedores del empleador".

Estados Unidos (AP/Telemundo):

- **Niño de 1 año comparece ante corte de inmigración.** Un niño de 1 año vestido con una camisa verde tomaba leche de un biberón, jugaba con una pequeña pelota morada que se

encendía a cada rebote y pedía agua ocasionalmente. Y entonces llegó su turno de comparecer ante un juez de inmigración en Phoenix, que apenas podía contener su incomodidad durante la parte de la audiencia en la que pregunta a los inmigrantes acusados si han entendido los procedimientos. **“Me avergüenza hacer la pregunta, porque desconozco a quién se la explicarían, a menos que crean que un niño de 1 año puede aprender la ley de inmigración”**, manifestó el juez John W. Richardson al abogado que representó al menor. El niño es uno de los centenares de menores que necesitan ser reunidos con sus padres después que los separaron en la frontera, muchos de ellos a causa de la “política de tolerancia cero” del gobierno del presidente Donald Trump. Las separaciones han dejado mal parado al gobierno debido a la persistente difusión de noticias sobre niños llorando separados de sus madres y mantenidos aparte durante semanas. Los detractores también han censurado el sistema de las cortes de inmigración del país que obliga a los menores —algunos todavía en pañales— a comparecer ante jueces y seguir los procedimientos de deportación mientras están

separados de sus padres. Estos menores no tienen el derecho a tener un abogado asignado por la corte y 90% son regresados a su país de origen sin la intervención de un defensor, según la agrupación Kids in Need of Defense, que les provee representación jurídica. El viernes en Phoenix, un niño hondureño llamado Johan esperó una hora para ver al juez. Su abogado dijo a Richardson que el padre del menor lo había traído a Estados Unidos y fueron separados, aunque se desconocía la fecha. Señaló que el padre se encuentra en Honduras después que lo deportaron con el engaño de que podría llevarse a su hijo. Por un rato, el menor traía zapatos de vestir y después estaba solo en calcetines durante la espera para ver al juez. Permaneció en silencio y calma la mayor parte de la audiencia, aunque lloró en forma histérica después durante los segundos que una empleada lo entregó a otra persona mientras ponía en orden la pañalera. El niño está en custodia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos en Arizona. El juez Richardson dijo que el caso del niño era prioritario por el plazo ordenado por una corte para reunir a los niños pequeños con sus familias. Un juez federal en San Diego dio a la

agencia hasta el martes para reunir a los niños menores de 5 años con sus padres y hasta el 25 de julio para todos los demás. Richardson dijo una y otra vez al abogado del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (ICE por sus siglas en inglés) que debía tomar nota de los casos que implican a niños chicos debido al plazo dado al gobierno para cumplir con la reunificación de familias. El abogado señaló que desconocía detalles del plazo y que un departamento distinto dentro del ICE se encargaba de los asuntos de ese tipo. La portavoz del ICE, Jennifer Elzea, señaló que el abogado sabía de la orden judicial pero que desconocía los detalles de los plazos “y no quería hacer declaraciones incorrectas sobre los compromisos de las fechas sin ese conocimiento”. A fin de cuentas, Johan recibió una orden de salida voluntaria que le permitirá al gobierno enviarlo por avión a Honduras para reunirse con su familia. Un abogado del Proyecto Florence, una organización de Arizona que brinda asesoría legal gratuita a inmigrantes, dijo que tanto la madre como el padre estaban en Honduras. El caso se atendió el mismo día que el gobierno de Trump dijo que necesitaba más tiempo para reunir a los 101 niños menores

de 5 años con el fin de garantizar la seguridad de los menores y confirmar los parentescos. En otro caso en Arizona, el juez le preguntó a un niño de Guatemala vestido con chaleco y corbata cuántos años tenía. El pequeño levantó su mano abierta. Su abogado dijo que su padre lo había traído a Estados Unidos y después fue deportado hace dos semanas. Pidió que se emitiera una salida voluntaria para el menor. “¿Qué te parece regresar a Guatemala?”, le preguntó el juez Richardson al niño. El problema de la separación familiar es de particular urgencia para los padres de niños pequeños que requieren mayor cuidado de sus padres. Los estudios muestran que el estrés a muy temprana edad puede crear problemas emocionales e incluso físicos para toda la vida. El inmigrante hondureño Christian Granados fue separado de su hija de 5, Cristhy, por más de un mes después que fueron detenidos en El Paso, Texas, cuando intentaban entrar en Estados Unidos. La pequeña fue llevada a un centro de detención en Chicago, mientras que él fue liberado el 24 de junio a la espera de una respuesta a su petición de asilo. Granados ha enfrentado un obstáculo burocrático tras otro tratando de recuperar a su hija, respondiendo

recurrentes solicitudes de identificación por parte de los trabajadores sociales que resguardan a la menor. Granados intenta ayudar en el proceso mudándose con familiares en Fort Mill, Carolina del Sur, pero ahora teme que no pueda pagar el boleto de avión para que su hija vuelva con él. Dijo que las autoridades le pidieron 1.250 dólares para enviarla por avión desde Chicago. “No he sentido la felicidad que debería sentir estando aquí en Estados Unidos”, dijo Granados. “Estaré feliz cuando tenga a mi hija conmigo”. Para algunas familias separadas, la reunión ocurrirá en Guatemala, Honduras o El Salvador, los países de donde salieron para huir de la violencia. Una niña de 7 años con un moño y un vestido rosa se sentó pacientemente en una banca de madera por más de una hora antes de que el juez Richardson la llamara. La niña había venido de Guatemala con su padre y también fue separada. El padre está ahora en Guatemala. Richardson le dijo nuevamente al abogado del ICE que tomara nota de su caso para garantizar que el gobierno la reúna con su familia a tiempo. Le preguntó a la pequeña si quería volver a Guatemala y si tenía miedo de volver ahí. La niña respondió que no tenía

miedo. Richardson le otorgó una salida voluntaria.

- **California adopta juicios colectivos contra inmigrantes.** Una jueza federal en California se irritó cuando un abogado de decenas de personas acusadas de cruzar la frontera en forma ilegal pidió más tiempo para reunirse con sus clientes antes de que les fijaran fianza. Eran las 5 de la tarde un viernes en mayo y la jueza en San Diego lidiaba con una fuerte carga de trabajo que había aumentado considerablemente debido a la política de “tolerancia cero” del gobierno del presidente Donald Trump para enjuiciar a los detenidos por ingresar en forma ilegal en Estados Unidos. “Ha sido una semana pesada”, dijo la magistrada federal Nita Stormes, quien dejó entrever que la corte necesitaba más jueces y defensores públicos. En su intento por reducir la carga de trabajo, la corte asignará a partir del lunes un juez para que vea los casos de inmigración que impliquen delitos menores y enviará grupos grandes de personas a juicio en un tipo de proceso que los detractores llaman justicia en serie. Como lo muestra la medida, California, al igual que otros estados fronterizos, resiente la

carga de la tolerancia cero que ha recaído en las cortes federales, en particular en la entidad más poblada del país, que por mucho tiempo se había resistido a efectuar audiencias judiciales colectivas para personas detenidas por cruzar la frontera sin permiso. Fueron pocos los casos de inmigración en los primeros meses del año en el Distrito Sur de California. Hubo cero en febrero, cuatro en marzo y 16 en abril, según el secretario del tribunal. Pero cuando la tolerancia cero entró en pleno vigor, los casos se dispararon a 513 en mayo y 821 en junio. Como sea, estas cifras son bajas comparadas con las de otros distritos que han efectuado durante años audiencias judiciales colectivas. Los cuatro tribunales de la zona fronteriza del Distrito Sur de Texas han llevado casi 9.500 casos de ingreso ilegal en las ocho semanas posteriores a la entrada en vigencia de la tolerancia cero, pero también han registrado fuertes aumentos en sus cargas de trabajo. El Distrito de Arizona manejó en mayo tres veces más casos que el de California. Las audiencias colectivas quizá se remontan a diciembre de 2005, cuando la Patrulla Fronteriza puso en marcha la “Operación Simplificación” en Del Rio, Texas, para llevar a juicio a los detenidos por

cruzar la frontera sin permiso. En los tres años siguientes, la práctica se había ampliado a todos los distritos judiciales federales a lo largo de la frontera, salvo a California, cuyos fiscales federales habían argüido que los escasos recursos disponibles podrían aprovecharse mejor si se perseguía a redes de traficantes y a reincidentes con historiales delictivos serios que hubieran cruzado la frontera.

- **Trump anunciará hoy a candidato a justice de la Suprema Corte.** El presidente Donald Trump se preparaba para dar a conocer el nombre del nuevo justice de la Corte Suprema, quien tomará el puesto del justice Anthony Kennedy, y según sus últimas declaraciones, lo hacía con bastante tranquilidad. Trump habló con los reporteros el domingo por la tarde antes de regresar a Washington de un fin de semana en su club privado de golf en Nueva Jersey, donde deliberaba sobre su decisión en medio de un cabildeo furioso y especulaciones frenéticas. El presidente haría pública esa elección a eso de las 9 p.m. en la Casa Blanca. "Estoy muy cerca de tomar una decisión final. Y creo que esta persona hará un gran trabajo", dijo Trump. Cuando los periodistas le preguntaron cuántas

personas se estaban considerando, el presidente dijo: "Digamos que son las cuatro personas... son excelentes, todas". Aunque Trump no nombró a los cuatro, los principales contendientes para el papel son los jueces de apelaciones federales Brett Kavanaugh, Raymond Kethledge, Amy Coney Barrett y Thomas Hardiman. La Casa Blanca ha estado preparando materiales de información sobre los cuatro, que formaban parte de una lista más larga de 25 nombres examinados por grupos conservadores. El presidente pasó los días previos a la decisión considerando los pros y los contras de las diversas opciones con ayudantes y aliados. Expresó un renovado interés en Hardiman, el finalista cuando Trump nominó a Gorsuch, según dijeron dos personas con conocimiento de su pensamiento que no estaban autorizadas a hablar en público. Pero la situación parecía mantenerse fluida. Hardiman tiene una conexión personal con el presidente, después de haber servido con la hermana de Trump en la tercera Corte de Apelaciones del Circuito de Estados Unidos en Filadelfia. También tiene una historia personal convincente: fue a la Universidad de Notre Dame como la primera persona de su familia en

ir a la universidad. También financió sus estudios de abogado en el Centro Jurídico de la Universidad de Georgetown, mientras manejaba un taxi. Algunos conservadores han expresado su preocupación sobre Kavanaugh - un juez de larga data y ex empleado de Kennedy- cuestionando su compromiso con cuestiones sociales como el aborto y señalando que su tiempo de servicio bajo el presidente George W. Bush es evidencia de que él es una opción más establecida. Pero sus partidarios citan su experiencia y amplia gama de opiniones legales.



Donald J. Trump 
@realDonaldTrump

Seguir



I have long heard that the most important decision a U.S. President can make is the selection of a Supreme Court Justice - Will be announced tonight at 9:00 P.M.

 Traducir Tweet

7:14 - 9 jul. 2018

Hoy

India (SwissInfo):

- **Corte Suprema confirma penas de muerte por violación en grupo en 2012.** El Tribunal

Supremo indio confirmó este lunes las sentencias de muerte impuestas a tres hombres por la violación en grupo y el asesinato de una mujer en Nueva Delhi en 2012, un caso que conmocionó a India y al mundo entero. En diciembre de 2012, Jyoti Singh, una estudiante de Fisioterapia de 23 años, fue violada con extrema brutalidad por seis hombres en un autobús en la capital india, delante de su novio impotente. Más tarde, la víctima murió a causa de las heridas. "La demanda de revisión de los tres condenados fue rechazada", dijo a la prensa A. P. Singh, abogado de los acusados. Cuatro de los individuos fueron condenados en septiembre de 2013 por asesinato, violación en grupo, robo, conspiración y "actos antinaturales", tras siete meses de juicio. Solo tres de ellos estaban involucrados en la apelación rechazada del lunes. Un quinto sospechoso, el conductor del autobús, presentado como el cabecilla del crimen, murió antes de iniciarse el juicio en prisión, donde se habría suicidado. Respecto al sexto, que en el momento de los hechos tenía 17 años, solo cumplió tres años de cárcel, pena máxima prevista para los menores. Su liberación a finales de 2015 provocó protestas por todo el

país. Tras la decisión de la Corte Suprema del lunes, los condenados todavía tienen un último recurso legal para conmutar la pena capital o incluso solicitar el indulto presidencial. Este caso, cargado de simbolismo, levantó una intensa emoción en la sociedad india y sacó a la luz la violencia cometida contra las mujeres en este país. India reforzó luego su legislación contra las agresiones sexuales y aceleró los procesos judiciales por este tipo de casos.

Kuwait (AP):

- **Alto tribunal condena a legisladores a prisión.** Un alto tribunal de Kuwait condenó el domingo a un líder opositor y a varios legisladores a tres años y medio de prisión por el asalto al parlamento en 2011, durante las protestas de la Primavera Árabe. El fallo de la Corte de Casación kuwaití afecta a docenas de políticos y activistas, entre otros. En un primer momento, los acusados habían sido absueltos, pero una sorprendente decisión judicial reactivó el caso el pasado noviembre. Entre los 70 sentenciados estaba Musallam al-Barrack, un destacado opositor que salió de la cárcel en abril de 2017 tras cumplir una pena de dos años por

cargos no relacionados. Legisladores en activo y retirados también fueron condenados. Al-Barrack se marchó de Kuwait antes de la sentencia y no pudo ser contactado de inmediato para realizar comentarios. Ante las protestas de la Primavera Árabe que convulsionaron la región en 2011, el emir gobernante, el jeque Sabah Al Ahmad Al Sabah, ordenó ayudas de 1.000 dinares (3.559 dólares) y cupones de alimentos gratuitos para todos los kuwaitíes. Además, se concedieron privilegios a los ciudadanos desde su nacimiento hasta su muerte, algo que la pequeña nación de la OPEP puede permitirse ya que cuenta con la sexta mayor reserva de petróleo del mundo. En ese momento se acusó a algunos legisladores haber sido sobornados por el gobierno con 350 millones de dólares para influir en sus votos, además de los rumores de que estaban implicados en la malversación de fondos estatales. El entonces primer ministro, el jeque Nasser Mohammed Al Sabah, sobrino de Sabah, también estuvo en el centro de las denuncias y superó una moción de censura. En una situación de huelgas y confrontaciones con la policía, los manifestantes entraron brevemente al parlamento el 16 de noviembre

de 2011, ondeando banderas y cantando el himno nacional. Los activistas fueron acusados inicialmente de irrumpir en la cámara baja, pero una corte menor decretó en 2013 que el incidente no tuvo una motivación delictiva. Sin embargo, un sorpresivo fallo de un tribunal de apelaciones el pasado noviembre condenó a docenas de acusados a penas de cárcel de hasta nueve años.

Pakistán (El Economista):

- **Condenado a cadena perpetua un adolescente por la violación y asesinato de una niña de cuatro años.** Un tribunal de Pakistán ha condenado este lunes a cadena perpetua a un adolescente de 15 años por la violación y asesinato de una niña de cuatro años en el distrito de Mardan, situado en la provincia de Jíber Pajtunjua (norte). Según las informaciones recogidas por la cadena de televisión local Geo TV, el condenado es Muhamad Nabi, primo segundo de la niña, identificada como Asma. El tribunal ha impuesto además una multa de un millón de rupias paquistaníes (alrededor de 6.980 euros). La niña desapareció en 13 de enero y fue hallada

muerta un día después en un campo de caña de azúcar. Nabi, que vivía en la zona, confesó en febrero haberla violado y asesinado. La sentencia llega menos de un mes después de que el Tribunal Supremo de Lahore rechazara la apelación presentada contra la condena a muerte emitida contra el hombre responsable de la violación y asesinato de una niña de siete años en la ciudad de Kasur. Un tribunal antiterrorista sentenció previamente al acusado, Imran Alí, a cuatro penas de muerte por los cargos de secuestro, violación y asesinato, así como a cadena perpetua por "llevar a cabo un acto antinatural con un menor". Zainab Ansari fue secuestrada el 4 de enero junto a la casa de su tía en Kasur, Punyab, y el cuerpo fue hallado en un basurero cinco días después. El 23 de enero se anunció la detención de Imran, considerado un asesino en serie implicado en otros crímenes. Los vecinos de Kasur se echaron a las calles para expresar su indignación con la Policía, a la que acusan de no investigar en profundidad estos casos, llevando al ministro principal de la provincia de Punyab, Shahbaz Sharif, a reclamar acciones inmediatas. En lo que va de 2018 se ha

registrado un drástico aumento de las denuncias por abusos sexuales en Pakistán.

Níger (EP):

- **Un tribunal condena a penas de cárcel a 17 personas por su pertenencia a Boko Haram.** Un tribunal de Níger emitió el domingo las primeras penas de cárcel contra un grupo de presuntos miembros del grupo yihadista Boko Haram, al tiempo que absolvió a más de una veintena de sospechosos, según ha informado este lunes la emisora Radio France Internationale. El fiscal general nigerino, Chaibou Samna, ha confirmado que un total de 17 personas han sido sentenciadas a penas de entre dos y siete años de cárcel por su pertenencia al grupo, mientras que los procesos contra otros cuatro han sido aplazados. Los juicios arrancaron hace cerca de una semana, y entre los sospechosos figuran ciudadanos nigerinos, chadianos y nigerianos. Boko Haram actúa principalmente en Nigeria, si bien en los últimos años ha llevado a cabo ataques en otros países de la cuenca del lago Chad --Chad, Camerún y Níger, además de Nigeria--. Estos

países crearon una fuerza regional para hacer frente a la amenaza.

De nuestros archivos:

3 de junio de 2013
Irán (EP)

- **Restauran la lapidación como pena capital en casos de adulterio.** La ONG Human Rights Watch (HRW) ha denunciado la restauración explícita de la lapidación como método de ejecución en los casos de adulterio en el nuevo borrador del código penal iraní y ha instado al poder judicial de Irán a no implementar un código penal que viola los Derechos Humanos básicos. El Consejo de los Guardianes, compuesto por doce juristas religiosos que pueden vetar cualquier legislación para asegurar su compatibilidad con la Constitución y con la 'sharia' o ley islámica, ha restaurado la lapidación en un proyecto de ley, cuya versión anterior no mencionaba explícitamente la lapidación como método de castigo por adulterio. No hay estadísticas disponibles, pero los grupos de defensa de Derechos Humanos estiman que, en la actualidad, las autoridades iraníes retienen a al menos diez hombres y

mujeres que se enfrentan a la pena de muerte mediante lapidación por cargos de adulterio. Desde 1980, al menos 70 personas han sido ejecutadas mediante este método y la última ejecución conocida tuvo lugar en 2009. "La lapidación es un castigo aberrante que no tiene cabida en el código penal de ningún país", ha declarado la directora de HRW para Oriente Próximo, Sarah Leah Whitson. "Al insistir en mantener la lapidación en el código penal, las autoridades iraníes están demostrando que presiden un sistema de justicia penal basado en el miedo, la tortura y la injusticia", ha añadido. El pasado 27 de abril, la agencia semi-oficial iraní Mehr publicó que el Consejo de los Guardianes había terminado de revisar el borrador del código penal y que había introducido algunos cambios. Asimismo, informó de que el nuevo código entraría en vigor en poco tiempo. UN "ABSOLUTO DESASTRE" EN LO REFERENTE A DDHH. El Consejo aprobó una versión anterior del borrador del código penal en el que se eliminaba la pena de muerte mediante lapidación como castigo por adulterio. En esta versión, los jueces conservaban la capacidad de utilizar fuentes religiosas, tales como la 'sharia' o las 'fatuas' (edictos religiosos) para sentenciar

a los acusados de adulterio a pena de muerte mediante esta práctica. Sin embargo, el Consejo retiró su aprobación a dicho borrador a finales de 2012 a fin de introducir algunas enmiendas antes de su implementación. El nuevo borrador del código penal identifica explícitamente la lapidación como una forma de castigo para aquellas personas condenadas por adulterio o por mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio. El artículo 225 estipula que si un tribunal estima en algún caso concreto que "no es posible" llevar a cabo la lapidación, la persona en cuestión puede ser ejecutada mediante otro método, siempre y cuando las autoridades prueben el crimen utilizando el testimonio de testigos o la confesión del acusado. El código revisado también permite a los tribunales que se encargan de casos de adulterio basarse en el "conocimiento del juez" para imponer castigos corporales de 100 latigazos en vez de la pena de muerte mediante lapidación. Según HRW, el "conocimiento del juez" es una doctrina "vaga y peligrosa" que permite condenar a los acusados a pesar de la ausencia de pruebas. Según la ONG, entre los cambios efectuados en el nuevo borrador del código penal, los más preocupantes tienen que

ver con el mantenimiento de disposiciones discriminatorias contra las mujeres y las minorías políticas, con la inclusión de leyes vagas e imprecisas relacionadas con la seguridad nacional que criminalizan el ejercicio de derechos fundamentales y con el uso continuado castigos crueles, degradantes e inhumanos, entre otros. El Gobierno iraní mantiene que los cambios propuestos en el código penal representan una mejora significativa y que reflejan muchas de las preocupaciones sobre derechos manifestadas por la comunidad internacional. "A pesar de lo que digan los funcionarios iraníes, el nuevo código penal será un absoluto desastre en los referente a Derechos Humanos", ha afirmado la directora de HRW para Oriente Próximo. "Dice mucho cuando el principal problema de los funcionarios y juristas iraníes es si la gente condenada por el 'crimen' de adulterio debe ser lapidada o ahorcada", ha concluido.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*